

Dato personal y confidencial

VS

**Sala Regional del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la
Federación, correspondiente a la
Primera Circunscripción
Plurinominal, con sede en
Guadalajara, Jalisco**

Tesis VIII/2026

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS. LAS AUTORIDADES DEBEN IMPLEMENTAR LINEAMIENTOS QUE PREVEAN AJUSTES RAZONABLES CUANDO PARTICIPEN PERSONAS CON NEURODIVERGENCIA.

Hechos: Una persona con condición de Trastorno del Espectro Autista fue sujeta a un procedimiento laboral. En la cadena impugnativa, la Sala Regional advirtió que la autoridad administrativa no había previsto mecanismos normativos suficientes para garantizar ajustes razonables en ese tipo de procedimientos. Al resolver, la Sala Superior determinó que la falta de previsiones sobre ajustes razonables en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional debía corregirse, por lo que vinculó al Instituto Nacional Electoral a integrar tales ajustes en la normativa aplicable y a emitir lineamientos específicos para los procedimientos en los que participen personas neurodivergentes.

Criterio jurídico: Las autoridades administrativas que sustancien procedimientos disciplinarios tienen la obligación de implementar lineamientos, protocolos o reglas específicas que permitan identificar, ordenar y aplicar ajustes razonables cuando intervengan personas con discapacidad o neurodivergencia. Dicha obligación no puede quedar al arbitrio casuístico de cada operador jurídico, pues la ausencia de parámetros normativos genera una barrera estructural que puede impedir el ejercicio efectivo del derecho de defensa, el debido proceso y el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Justificación: De la interpretación del derecho al debido proceso, acceso a la justicia, igualdad y no discriminación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 13, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se desprende que las autoridades deben diseñar procedimientos inclusivos que incorporen previsiones generales y anticipadas para evitar que los procesos disciplinarios operen bajo una neutralidad aparente. La falta de lineamientos específicos no es una omisión inocua, porque puede producir exclusión estructural respecto de quienes requieren formas diferenciadas de comunicación, comprensión,

participación o defensa. Por ello, las autoridades encargadas de sustanciar procedimientos disciplinarios deben contar con reglas que orienten la identificación de barreras, la valoración de necesidades particulares, la participación de la persona involucrada y la adopción de medidas idóneas, proporcionales y eficaces, a fin de garantizar que el procedimiento no se convierta en un espacio de exclusión.

Octava Época

Recurso de reconsideración. [SUP-REC-103/2026](#).

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede.